



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmpaljordan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jordán Sube (S), doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	DOBLE SUCESIÓN
CAUSANTES:	SOCORRO SARMIENTO DE ORTIZ RAMÓN ORTIZ AVELLANEDA
DEMANDANTES:	ARACELY ORTIZ SARMIENTO Y OTROS
RADICADO:	68-370-40-89-001-2021-00002-00

Como quiera que se han cumplido las actuaciones relativas al emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente doble sucesorio, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 y numeral 7° del Art.48 del C.G.P. se procederá a la designación de *curador ad litem*.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JORDÁN SUBE (S),**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. MARTHA RUEDA PARRA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, como *curadora ad litem* de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente doble sucesorio.

Se previene a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Recibida la comunicación librada por este Juzgado, la designada deberá hacer manifestación sobre su asunción del cargo.

Comuníquese la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante remisión de la providencia que se notifica y del oficio correspondiente al correo electrónico que aparece registrado en la lista de auxiliares de la justicia.

En la forma que lo dispone el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, de la contestación de la apertura del doble sucesorio y demás manifestaciones que realice la curadora Ad Litem, habrá de efectuarse por parte de la misma la remisión correspondiente a

todos los demás sujetos procesales, para lo cual podrá obtener los correspondientes correos electrónicos por la Secretaría de este juzgado.

Para los fines de la representación a realizar por la curadora *Ad litem*, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 806 de 2020, se dispone suministrar a la misma copia o acceso al expediente digitalizado, actualizado a la fecha.

El inciso final del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 dispone: *“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JORDAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef96b33306a8e819514f1c5db29b251bbb377e604813177d5f280d3db73b07c

Documento generado en 12/07/2021 10:43:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>